

# BOLETTIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto piso.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán únicamente convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Gobierno Provisional.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DECRETO.

Las prescripciones de la legislación vigente acerca del ejercicio de las profesiones con título adquirido en el extranjero y de la incorporación de grados y estudios hechos fuera de España no están en manera alguna conformes con la libertad de enseñanza, ni fueron dictadas con la elevación de miras propia de una nación que no debe temer el concurso de la ciencia extranjera, y para la cual sería un beneficio abrir la puerta a todas las eminencias extrañas y atraer a su s. no todos los gémenes de ilustración.

Las profesiones autorizadas por un título académico pueden dividirse en dos grupos, uno compuesto de aquellas cuyo ejercicio exige un gran conocimiento del país, de su lengua, historia, legislación y costumbres; y otro que abraza las que, dependiendo del estudio de principios científicos invariables y de sus inmediatas aplicaciones, pueden ejercerse del mismo modo en todas las naciones. Respecto de las primeras, el Estado debe exigir toda clase de garantías para asegurarse de la aptitud del profesor; respecto de las segundas, basta solamente adquirir la certeza de que existe un título dado por un establecimiento público extranjero.

Los grados académicos exigen en todos los casos el examen y el pago de la misma contribución que con cualquier nombre pese sobre los ciudadanos españoles, porque el graduado adquiere privilegios y derechos que se refieren, no solamente al ejercicio de una profesión, sino a las justas aspiraciones en la vida pública y oficial del que ha seguido una larga carrera sometiéndose a las leyes del país. Esta diferencia radical entre el simple ejercicio de una profesión y el uso de los derechos que da un grado exige una diferencia también en las condiciones necesarias para autorizar el ejercicio de la profesión o el uso del título.

Los Profesores españoles, por regla general, gozan más ventajas en las demás naciones que los extranjeros en España, porque hasta hace poco en todos los países ha habido más libertad de enseñanza que en el nuestro. El Ministro que suscribe presentará á las Cortes un proyecto de ley relativo á la validez de títulos académicos adquiridos en el extranjero; pero mientras tanto cree necesario resolver desde luego acerca de los estudios de asignaturas sueltas y de la profesión de Medicina para dar por terminados varios expedientes que exigen pronta resolución.

Hasta ahora se concedían á los Médicos extranjeros las autorizaciones para ejercer la Medicina por el Consejo de Instrucción pública, exigiéndoles una cantidad determinada por un plazo de cierto número de años, al cabo de los cuales debían renovarlas. Suprimido el Consejo y decretado que la expedición de títulos corresponde á los Cláustros respectivos, hay necesidad de reformar esta parte de la legislación.

En atención á lo expuesto, y en uso á las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.** Los extranjeros pueden incorporar en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza de España toda clase de asignaturas, sometiéndose á las prescripciones vigentes como si fueran españoles.

**Artículo 2.** Los Médicos que hayan obtenido título académico en el extranjero, podrán incorporarlo sometiéndose á los mismos ejercicios de examen que los españoles.

**Artículo 3.** Antes de presentarse el interesado á estos ejercicios, la Secretaría del Establecimiento donde hayan de verificarse se asegurará por medio de la acordada correspondiente de la legitimidad del título extranjero.

**Artículo 4.** Los derechos de grado y expedición de título serán los mismos que paguen los españoles.

**Artículo 5.** El Médico extranjero que habiendo recibido ya el título español quiera ejercer la profesión, se someterá á todas las prescripciones

que dicten las leyes para los españoles.

**Art. 6.** Para ejercer la profesión de Médico bastará presentar el título adquirido en un establecimiento público extranjero, y pagar 200 escudos al recibir la autorización, que se dará después de recibir las acordadas.

**Art. 7.** Los comprendidos en el artículo anterior no gozarán derecho alguno de los que conceden las leyes á los que posean títulos españoles análogos, excepto el simple ejercicio de la profesión.

**Art. 8.** En las certificaciones ó documentos en que haya de mencionarse el derecho con que se ejerce la profesión se hará constar siempre que el título es extranjero y que tiene validez en España.

**Art. 9.** Los establecimientos públicos de enseñanza que concedan estas autorizaciones darán parte á la Dirección general de Instrucción pública, donde se llevará un registro especial con este objeto.

**Art. 10.** Esta autorización se pedirá al Cláustro que espida los títulos análogos, con arreglo al decreto de 21 de Diciembre de 1868.

Madrid 6 de Febrero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del día 8.)

### GOBIERNO

#### DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Los señores Alcaldes de la provincia se servirán remitir á este Gobierno en el término de quinto día los datos que se expresan á continuación.

Reclamados por la superioridad para resolver en su día lo que fuese más conveniente á los intereses del Estado, respecto á la supresión de los portazgos, pontazgos y barcajes, es fácil conocer la importancia del servicio que por esta circular encienden lo á las autoridades locales.

Espero por lo tanto de su celo y actividad, no solo que lo cumplan en

el plazo señalado, sino que contengan sus contestaciones la exactitud, claridad y expresión debidas.

1.º Número y nombre de los portazgos, pontazgos y barcajes existentes en cada distrito municipal en el dia 28 de Setiembre de 1868, especificando los que estaban en arrendamiento ó en administración; en este último caso el nombre de sus administradores, interventores y mozos de barerra que los desempeñaban en dicha fecha y los que los están desempeñando en la actualidad.

2.º Nota de los portazgos que fueron cerrados por las Juntas revolucionarias después de la gloriosa revolución de Setiembre y en qué fecha.

3.º Cuáles de estos han sido nuevamente abiertos y en qué fecha.

4.º En qué portazgos las Juntas revolucionarias han separado á los arrendatarios y han puesto aquellos por administración, expresando el nombre de los empleados que pusieron al frente de estos establecimientos y la fecha de esta resolución.

Y 5.º Una relación de los portazgos, pontazgos y barcajes pertenecientes á esos municipios, corporaciones y particulares.

Los señores Alcaldes en cuyos distritos no existan ni hayan existido portazgos, pontazgos y barcajes, lo manifestarán así dentro tambien del término designado.

Sanfander 9 de Febrero de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

ADMINISTRACION  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Territorial.—Peritos repartidores.

CIRCULAR.  
Siendo pocos los Ayuntamientos

que han dado cumplimiento á la orden circular de esta oficina, inserta en el Boletín Oficial del dia 20 de Enero próximo pasado, dejando de remitir las propuestas de peritos repartidores que en la misma se les reclamaba, y siendo urgente que este servicio quede terminado para el 20 del corriente mes, la Administracion les hace esta nueva invitacion, rogando á los que se encuentran en descuberto se sirvan remitir las expresadas propuestas arregladas al modelo que acompañaba á la citada circular.

Santander 10 de Febrero de 1869.—Manuel G. Granda.

### Sección de Propiedades.

#### CIRCULAR NUMERO 39.

*Previniendo á los Sres. Alcaldes que sin la menor demora manifiesten á esta Administración si en sus respectivos distritos existen bienes pertenecientes á las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén, que segun la ley de 1.º de Mayo de 1855 fueron declarados en estado de venta, remitiendo en su caso la oportuna relación.*

El Sr. Gobernador de la provincia, por decreto de fecha 6 del actual, ha pasado á esta Administración una orden de 19 de Enero último procedente de la Dirección general de Propiedades, cuyo tenor es el siguiente:

«Por la ley de 1.º de Mayo de 1855 fueron declarados en estado de venta los bienes pertenecientes á las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén.

Confirmado esto mismo la posterior de 11 de Julio de 1856, dispuso en su art. 4.º que á los actuales Comendadores de las indicadas órdenes se les entreguen también inscripciones nominativas de la renta del 3 por 100 equivalentes al importe de las encomiendas de que son usufructuarios.

Con arreglo á dichas leyes y á las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para llevar á debido efecto las mencionadas leyes, los Comendadores quedaron obligados á presentar las correspondientes relaciones de los bienes de que se hallan en posesión.

Si embargo, por causas ó razones que no están al alcance de este centro directivo ó por resistencia pasiva de parte de los Comendadores, la ley se halla sin cumplir en esta parte y los Comendadores continúan en la posesión y usufructo de todas las fincas y bienes que constituyen sus encomiendas.

La conveniencia de cumplir el objeto y los fines generales que la ley se propone es evidente, á no ser que justos motivos lo impidiesen. El Estado viene careciendo del producto en venta de fincas de gran importancia, y á remover los obstáculos que

lo impiden se dirige esta gestión, encargando á V. S. la Dirección de mi cargo que con arreglo al art. 32 de la citada instrucción de 31 de Mayo de 1855 y al 3.º, 4.º y 8.º de la de 11 de Julio de 1856 exija de los respectivos Comendadores de las órdenes militares expresadas las relaciones juradas de todas las fincas, bienes y derechos que se hallan usufructuando en esa provincia pertenecientes á sus encomiendas, esperando del celo de V. S. por los intereses del Estado que dicho servicio quede evacuado en el término de veinte días.»

Lo que se inserta en este Boletín para que llegue á conocimiento de todos los señores Alcaldes populares de la provincia, quienes sin la menor demora y valiéndose al efecto de los datos estadísticos relativos á la contribución territorial, habrán de manifestar si en sus respectivos distritos existen ó no bienes pertenecientes á las órdenes militares expresadas, remitiendo en caso afirmativo una relación comprensiva de los que sean, para que por esta Administración pueda cumplirse con exactitud cuanto en la precedente orden se determina.

Santander 9 de Febrero de 1869.—Manuel G. Granda.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

#### Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 50.000 metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y provincias Vascongadas, el dia 13 de Marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 28 de Enero de 1869.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones para la adquisición de lona con destino á la construcción de jergones y cabezales para la cama militar.**

1.º Es objeto del contrato la ad-

quisición de 50.000 metros de lona listada, para construir jergones y cabezales del servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta villa, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Galicia y Navarra y provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los espresados distritos.

2.º La lona que se subasta ha de ser, en cuanto á color, tejido y listas, estrictamente igual á la muestra-tipo, sellado con el sello de la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º Ha de ser esa misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia extraña, bien torcido é hilado, de tejido uniforme y del ancho de 82 centímetros cuando menos, de diez hilos en la trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 420 gramos aproximadamente por cada trozo de 4 metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergon.

4.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.º Los 50.000 metros de lona que se subastan se entregarán por mitad en dos plazos en la factoría de utensilios de Madrid. El primero á los 60 días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y el segundo á los 30 días subsiguientes. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desechara alguna cantidad de lona, tendrá obligación de reponerla precisamente dentro de los quince días siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales si no lo hubiese verificado, la Administración militar procederá sin mas aviso á adquirir del modo que sea mas rápido y conveniente á coste y costas del rematante los metros de lona que faltaren, ejerciendo acción gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

6.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa del distrito de Castilla la Nueva, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios. El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.º El rematante justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de la factoría donde las hayan verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.º El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado de que habla la condición anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las circunstancias antes expresadas es el de 433 milésimas de escudo.

10. Las proposiciones se harán por el total número de metros de lona que se subastan, y para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en méjlico ó valores del Estado, al tipo de cotización, una cantidad equivalente al cinco por ciento del que represente la proposición, calculada al precio límite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio límite y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios.—Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

11. El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el diez por ciento del valor de su oferta, calculada también al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y serán de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización de ninguna clase ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado ó ocupación del territorio donde se halle establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada en totalidad por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucción aprobada por real orden de 3 de Junio de 1852, para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 20 de Enero de 1869.—Miguel Coll.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín Oficial de)... del dia... de... número... según los cuales han de ser contratados 50 000 metros de lona para jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

*Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de MIENGO.*

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Censo.	Juan de Revilla Albarado.....	María de la Torre.....	Sin linderos.	1769
Id.	José Bernardo García.....	Pedro de la Torre.....	Id.	id.
Id.	Juan Antonio Gonzalez.....	Felipe de Marcos.....	Id.	1771
Id.	Luminaria de Ntra. Sra. del Rosario.....	José de la Torre.....	Id.	1772
Venta.	Francisco García Herrera.....	José Antonio de Tresgallo.....	Id.	1773
Censo.	Capellanía del lugar de Barreda.....	Manuel Cacho.....	Id.	id.
Id.	Convento religioso de las Caldas.....	Fernando Balbontín.....	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez Piélago.....	Francisco Cacho.....	Id.	1774
Id.	Capellanía que llaman de San Benito.....	Francisco de Somacuetos.....	Id.	1775
Id.	José Bernardo García.....	Vecinos del lugar de Miengo.....	Id.	1776
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Sebastian Gonzalez Piélago.....	Josefa y Antonia.....	Id.	id.
Censo.	Idem.....	Juan de H. y Mijares.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Juan de Quijano Herrera.....	Id.	id.
Id.	José Gonzalez del Piélago.....	Bartolomé Tresgallo.....	Id.	id.
Id.	Sebastian Gonzalez del Piélago.....	Joaquin Herrera.....	Id.	id.
Id.	Benito Santos del Rio.....	Juan de Mijares.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Capellanía de misa de once.....	María de la Tejera.....	Id.	id.
Censo.	Capellanía que fundó Juan Tagle.....	Ventura del Rio.....	Id.	id.
Id.	Casa obispal de Santillana.....	José de Herrera Pedron.....	Id.	id.
Id.	Casa real y monasterio de San Salvador.....	Manuel de Movellan.....	Id.	1779
Id.	Juan Manuel Campuzano.....	Fernando de Herrera.....	Id.	id.
Id.	Escuela que fundó Fernando Velarde.....	Ana María Pruneda.....	Id.	1781
Id.	Iglesia del lugar de Barreda.....	Procurador y vecinos de Miengo.....	Id.	1782
Reconocimiento.	María Antonia Bustamante.....	Pedro Gonzalez.....	Id.	id.
Censo.	Obra pía de estudiantes.....	Benito del Rio.....	Id.	1788
Id.	Alonso Velarde.....	Manuel de Po Gonzalez.....	Id.	id.
Obligacion.	Capellán que fundó Francisco Antonio Villanueva.....	Marcos Cacho.....	Id.	1789
Censo.	Manuel de Palacio.....	Miguel de Pruneda.....	Id.	id.
Id.	Capellán que fundó Francisco Antonio Villanueva.....	Juan Manuel Torre.....	Id.	id.
Id.	Matías Gomez Tagle.....	Juan del Diestro.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Pedro del Campo Herrera.....	Idem.....	Id.	id.
Venta.	Mateo Herrera.....	Íñigo de la Torre.....	Id.	1790
Obligacion.	Pedro de Campuzano.....	José de Coterillo.....	Id.	1792
Censo.	Matías Gomez Tagle.....	Vecinos del lugar de Mogro.....	Id.	1794
Obligacion.	Mateo Herrera.....	José de Coterillo.....	Id.	1809
Censo.	Capellanía de Suances.....	Juan de Ceballos.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Capellanía que fundó Francisco Villanueva.....	Juan de Sotoryaro.....	Id.	1812
Id.	Capellanía titulada Ntra. Sra. del Monte.....	Nicolás Loplaor.....	Id.	1816
Venta.	Francisco Javier Argumosa.....	José Nicolás del Campo.....	Id.	id.
Censo.	Parroquial del lugar de Miengo.....	Antonio García.....	Id.	1817
Obligacion.	Mateo Herrera.....	Juan de la Torre.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Diego de Coterillo.....	Id.	1824
Venta.	Juan Gutierrez Conejero.....	José del Diestro.....	Id.	1828
Censo.	Robustiano Ceballos.....	Maria de Herrera.....	Id.	id.
Obligacion.	Juan Gutierrez.....	José Gutierrez.....	Id.	1829
Venta.	José de la Gándara.....	Antonio García.....	Id.	id.
Id.	Ramon de la Sota.....	Francisco del Rio.....	Id.	1830
Venta.	Juan Rodil.....	José Gutierrez.....	Id.	id.
Censo.	Manuel Diestro.....	Luis Diego.....	Id.	id.
Obligacion.	Josefa de la Torre.....	Joaquin de Mijares.....	Id.	id.
Venta.	García.....	José Diego.....	Id.	id.
Id.	Magdalena Gutierrez.....	Juan de Herrera Colina.....	Id.	1831
Censo.	Capellanía que fundó Diego Sanchez.....	José de Rodil.....	Id.	1834
Id.	Idem.....	Fernando Gomez.....	Id.	id.
Venta.	Severino de Arenas.....	Fernando Gomez.....	Id.	1834
Id.	Felipe Vicente del Diestro.....	Fernando Gomez.....	Id.	id.
Id.	Pablo del Diestro.....	Franisco Herrera.....	Id.	1835
Id.	Celestino Martinez.....	Franisco Herrera.....	Id.	1836
Id.	Manuel de la Torre.....	José Cabrero.....	Id.	id.
Id.	Celestino Martinez.....	Manuel Real.....	Id.	id.
Id.	Pablo del Diestro.....	Ignacio Diez.....	Id.	id.
Id.	Sisto del Diestro.....	Nicolás Bezanilla.....	Id.	1837
Id.	Isidro Ibañez.....	Juan Fernandez.....	Id.	id.
Id.	José Gutierrez.....	María de la Torre.....	Id.	1839
Id.	Celestino Martinez.....	Francisco de Herrera.....	Id.	id.
Id.	José Gutierrez de la Torre.....	José Jacinto Diaz.....	Id.	1840
Id.	Juan Fernando Rodil.....	Juan Somocueto.....	Id.	id.
Id.	Juan de la Torre.....	José Jacinto Diaz.....	Id.	1842
Id.	Benito García.....	Ignacio Diez.....	Id.	id.
Id.	Vicenta Balbina.....	Maria Ruiz Quijano.....	Id.	1843
Id.	Antonio Fernando Seprun.....	José Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Manuel de la Torre.....	Manuel Sermulo.....	Id.	1843
Id.	Sisto del Diestro.....	Manuel de Oruña.....	Id.	id.
Id.	Pedro Gutierrez.....	Pio Palacio.....	Id.	1844
Id.	Pablo del Diestro.....	Francisco Herrera.....	Id.	id.
Id.	Felipe Vicente del Diestro.....	Francisco Otero.....	Id.	id.
Id.	Nicolás de Bezanilla.....	Ramon Entrecanales.....	Id.	id.
Id.	Sisto del Diestro García.....	José de la Gándara.....	Id.	id.
Id.	Segundo Campuzano.....	Gabriel Campuzano.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Comunidad Religiosa de Santander.....	Juan Fernandez Rodil.....	Id.	id.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Permuta.	Maria Herrera . . . . .	Segundo Campuzano . . . . .	Sin linderos.	1844
Venta.	Francisco de la Torre . . . . .	Domingo de la Bárcena . . . . .	Id.	id.
Id.	Felipe Vicente del Diestro . . . . .	Josefa y Eustaquia García . . . . .	Id.	id.
Id.	Prudencia de Marcos . . . . .	Nicolas de Mijares . . . . .	Id.	1845
Id.	Francisco de la Torre . . . . .	Pedro Gutierrez . . . . .	Id.	id.
Obligacion.	Bernabé Mijares . . . . .	Antonio Semprun . . . . .	Id.	id.
Id.	Toribio Torres . . . . .	Isabel García . . . . .	Id.	1847
Id.	José San Miguel . . . . .	Ramon Corona . . . . .	Id.	id.
Dote.	Josefa Llar . . . . .	María Sanchez . . . . .	Id.	id.
Reconocimiento.	Pueblo de Cuchía . . . . .	Pedro Gutierrez . . . . .	Id.	1848
Obligacion.	Dionisio Diestro . . . . .	Pedro Diestro . . . . .	Id.	1850
Adjudicacion.	Faustina Herrera . . . . .	Juez de este partido . . . . .	Id.	1851
Donacion.	Celestino Martinez . . . . .	Eugenio Gomez . . . . .	Id.	1852
Hijuela.	José Alonso . . . . .	Manuel Puente . . . . .	Id.	1853
Embargo.	Jose Gutierrez . . . . .	Dámaso Fuentevilla . . . . .	Id.	id.
Id.	Paulino Rubin . . . . .	Blas Silva . . . . .	Id.	id.
Posesion.	Manuel Velarde . . . . .	Juan María Velarde . . . . .	Id.	id.
Obligacion.	Antonio García . . . . .	Antonio Gonzalez . . . . .	Id.	id.
Id.	Ana Diestro . . . . .	Idem . . . . .	Id.	id.
Id.	Bonifacio Horma . . . . .	Idem . . . . .	Id.	1854
Embargo.	Celestino Tegera . . . . .	Miguel Gallo . . . . .	Id.	id.
Provacion	Antonio Corona . . . . .	María Tejera . . . . .	Id.	1856
Obligacion.	Manuel Torre . . . . .	Isabel Rio . . . . .	Id.	id.
Hijuela.	Antonia Portilla . . . . .	Josefa Tejera . . . . .	Id.	1857
Id.	Manuela Tegera . . . . .	Idem . . . . .	Id.	id.
Id.	Gabriel Campuzano . . . . .	Dorotea Herrera . . . . .	Id.	id.
Id.	Luciano Campuzano . . . . .	Idem . . . . .	Id.	id.
Id.	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Id.	id.
Obligacion.	Felipe Campuzano . . . . .	Jacinto Tejera . . . . .	Id.	id.
Embargo.	Fernando Herrera . . . . .	Juan Rio . . . . .	Id.	id.
Hijuela.	Vicente Nuñez . . . . .	Francisca Garnica . . . . .	Id.	1858
Id.	Moisés Velarde . . . . .	Francisco Garnica . . . . .	Id.	id.
Cesion.	Carmen Garmia . . . . .	Vicente Tejera . . . . .	Id.	id.
Embargo.	María Tegera . . . . .	Juez de Santander . . . . .	Id.	1860
Hijuela.	Mateo Herrera . . . . .	Pedro Diestro . . . . .	Id.	1861
Id.	Pedro Diestro . . . . .	Benito Diestro . . . . .	Id.	id.
Id.	Pedro Tegera . . . . .	Juan Tejera . . . . .	Id.	id.
Id.	Antonia Tegera . . . . .	Idem . . . . .	Id.	id.
Obligacion.	Manuela Tegera . . . . .	Idem . . . . .	Id.	id.
Venta.	Fernando Campo . . . . .	José Tresgayo . . . . .	Id.	1862
Id.	Sisto Diestro . . . . .	Manuel Macho . . . . .	Id.	1848
Id.	Antonio Gonzalez . . . . .	Vicenta del Rio . . . . .	Id.	id.
Id.	Pedro Tejera . . . . .	Manuela García . . . . .	Id.	1849
Id.	Pedro Gomez . . . . .	Juliana Mijares . . . . .	Id.	1850
Id.	Marcos Herrera . . . . .	Eugenio Gomez . . . . .	Id.	1851
Id.	Alberto Toribio . . . . .	Plácida Diaz . . . . .	Id.	id.
Id.	Pedro Gomez . . . . .	José Gomez . . . . .	Id.	id.
Id.	Miguel Rio . . . . .	Juan Rio . . . . .	Id.	1852
Id.	Mateo Herrera . . . . .	Rosa Sañudo . . . . .	Id.	id.
Id.	Pedro Tejera . . . . .	Marta Cruz de la Tejera . . . . .	Id.	1854
Id.	Francisco Pereda . . . . .	Teresa Gutierrez . . . . .	Id.	1855
Id.	Mateo Herrera . . . . .	Teresa Toca . . . . .	Id.	id.
Id.	María Diestro . . . . .	Pedro de Diego . . . . .	Id.	id.
Hijuela.	Pablo Diestro . . . . .	Manuel Diestro . . . . .	Id.	1856
Venta.	Antonio Corona . . . . .	María Tejera . . . . .	Id.	id.
Id.	Domingo Coterillo . . . . .	Clara Goitia . . . . .	Id.	id.
Id.	Ramon Rio . . . . .	José Herrera . . . . .	Id.	id.
Id.	Manuel Torre . . . . .	Isabel Rio . . . . .	Id.	1857
Hijuela.	Dorotea Herrera . . . . .	María Herrero . . . . .	Id.	id.
Id.	Idem . . . . .	Mateo Herrera . . . . .	Id.	id.
Venta.	Segundo Campuzano . . . . .	Gabriel Campuzano . . . . .	Id.	1858
Id.	Sisto Diestro . . . . .	Sotero Coterillo . . . . .	Id.	id.
Id.	Nicolás Campuzano . . . . .	Julian Ceballos . . . . .	Id.	id.
Id.	Antonio García . . . . .	Juez de este partido . . . . .	Id.	id.
Id.	Sisto Diestro . . . . .	Miguel Rio . . . . .	Id.	id.
Hijuela.	Teresa Gutierrez . . . . .	Teresa Marcos . . . . .	Id.	1860
Legado.	Manuel Diaz . . . . .	Idem . . . . .	Id.	id.
Venta.	Bonifacio Diaz . . . . .	Petra Diestro . . . . .	Id.	id.
Id.	Domingo Coterillo . . . . .	Dolores Diestro . . . . .	Id.	1861
Id.	Bonifacio Oreña . . . . .	Fernando Rio . . . . .	Id.	id.

# PUEBLO DE GORNAZO.

Venta.	Pedro de Pereda .....	Lorenzo de Coterillo.....	Sin linderos.	1770
Censo.	Juan Antonio Gonzalez.....	Pedro Antonio Torre .....	Id.	1772
Id.	Sebastian Gonzalez Piélagos .....	José García.....	Id.	1776
Id.	Cayetano de Pruneda.....	Vecinos de Gornazo.....	Id.	id.
Id.	Bernardo Rosillo.....	Ignacio de Campo .....	Id.	id.
Reconocimiento.	Pedro Antonio Campo .....	Antonio Gutierrez.....	Id.	id.
Censo.	Convento de San Ildefonso .....	Fernando de la Herrera.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Juan de Cortiguera .....	José García.....	Id.	id.
Censo.	Juan Fernandez Cortiguera.....	Pedro Gonzalez Oyuela.....	Id.	id.
Id.	Antonio Fernandez.....	Francisco Fernandez de la Herrera .....	Id.	id.
Id.	Beaterio de San Lázaro.....	José Perez del Callejo.....	Id.	id.
Id.	Juan Antonio Velasco.....	Ramon Ruiz.....	Id.	id.
Id.	Beaterio de San Lázaro.....	Francisco de Agüeros.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Antonio de Quijano.....	Id.	id.
Id.	Vicente Albarado.....	Antonio Saiz.....	Id.	id.
Venta.	Ambrosio Velarde.....	Alberto Garcia Velarde.....	Id.	id.
Censo.	Convento de San Ildefonso.....	Pedro Martinez .....	Id.	id.
Venta.	Bernabé Pereda.....	Francisco Quijano .....	Id.	id.

liberá y separada de su... Gobierno en 1808. (Se continuará.)